

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.C. **2022-00722**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada de mutuo acuerdo por los señores JAVIER OROZCO SARRIA y EMILIA LUCIA PÁEZ MOLINARES, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Apórtese el acuerdo de las partes, de la forma y términos como se cumplirán las obligaciones propias derivadas del matrimonio.
2. Aclárese en el encabezado de la demanda que la acción a incoar es la de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y no como allí se indico.
3. Aclárese las pretensiones de la demanda, precisando que se solicita la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado por las cónyuges, por la causal de mutuo acuerdo prevista en el numeral 9° del artículo 154 del C.C. y su consecuencial disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47b8b3baa90d9f50fac52a0253c9943fe77d8ac8e5e259a1a7827b3e216d0b6**

Documento generado en 02/11/2022 10:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>